



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 14/2023

Asunto: Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León / Asistencia a cursos / Sugerencia

Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la falta de respuesta al escrito dirigido por XXX a la Dirección General del Instituto para la Competitividad Empresarial (fecha de entrada XXX de octubre de 2022 y n.º XXX). En dicho escrito se señala: «*XXX, en representación de XXX, solicita autorización para que este trabajador pueda realizar, dentro de su jornada laboral ordinaria, el curso “Firma digital” impartido por XXX (teleformación) con una duración de 20 horas (desde el 6 hasta el 20 de octubre). Se adjunta programa*».

Según manifestaciones del reclamante *“el interesado no ha podido realizar el curso porque concluyó el plazo sin obtener autorización para su realización, y sin que tampoco se haya resuelto expresamente su solicitud por la que se desestime la petición como exige el convenio colectivo (...) necesita conocer los fundamentos jurídicos que incorpore dicha resolución que debe ser dictada por el Director, según artículo 101.3 del convenio colectivo”*.

En consecuencia, con fecha 3 de abril de 2023, nos dirigimos a la Consejería de Economía y Hacienda solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación del Instituto para la Competitividad Empresarial registrada de entrada el pasado 3 de mayo de 2023.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.



Resulta de lo expuesto que XXX se dirigió a la Dirección General del Instituto para la Competitividad Empresarial mediante escrito de fecha de entrada XXX de octubre de 2022 y n.º XXX. En dicho escrito consta literalmente lo siguiente: «XXX, en representación de XXX, solicita autorización para que este trabajador pueda realizar, dentro de su jornada laboral ordinaria, el curso “Firma digital” impartido por XXX (teleformación) con una duración de 20 horas (desde el 6 hasta el 20 de octubre). Se adjunta programa».

Posteriormente, en contestación al citado escrito, y, mediante un correo electrónico de fecha XXX de octubre de 2022 dirigido por el Área de Personal y Asuntos Generales a XXX, se puso en conocimiento del mismo lo siguiente:

*«En relación con la solicitud de participación en el curso de “firma digital”, hay que indicar que debe venir acompañada del formulario de solicitud de formación externa que se encuentra disponible en la intranet del ICE, en el apartado de **Documentación => Formularios** (la negrita es suya). En dicho formulario debe constar la firma del trabajador, así como el visto bueno del Director del Departamento, según establece el artículo 101.3 del convenio colectivo.*

No obstante, según se desprende de la documentación remitida, cabe señalar que el curso lleva impartándose desde el pasado 6 de octubre, y finaliza el próximo 20 de octubre, siendo necesario obtener una autorización previa para la realización de cursos voluntarios en horario de trabajo».

Sin embargo, a la vista del citado correo electrónico, y, mediante un nuevo escrito (cuya fecha no consta) dirigido por XXX al Área de Personal y Asuntos Generales, el citado trabajador “reitera la solicitud de formación cursada con fecha XXX.10 siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 101.3 del convenio colectivo, que no remite a ningún procedimiento telemático reglado, ni a formulario alguno; debiendo ser el Área de Personal quien recabe los informes que procedan”.

Por lo tanto, y, atendiendo a lo expuesto, concluye su informe poniendo de manifiesto que “la petición de formación externa fue respondida por parte de esta entidad notificando el procedimiento a seguir para la tramitación de este tipo de solicitudes; y dado que no consta presentada por parte del trabajador ninguna solicitud mediante el modelo normalizado que haya sido previamente validada por el correspondiente Director de Departamento, esta Dirección General no ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la pertinencia de la acción formativa que, por otra parte, consta comunicada por el trabajador de forma extemporánea, atendiendo a la fecha de inicio del curso”.

Pues bien, el análisis de la problemática planteada debe de partir del artículo 101.3 del convenio colectivo del Instituto para la Competitividad Empresarial (BOP de



Valladolid de 29 de septiembre de 2021). A dicho precepto convencional se remite (además del escrito de queja) tanto el correo electrónico de fecha XXX de octubre de 2022, dirigido por el Área de Personal y Asuntos Generales a XXX, como el escrito que, a la vista del citado correo electrónico, remitió XXX al Área de Personal y Asuntos Generales.

En concreto, el artículo 101.3 del citado convenio colectivo dispone lo siguiente:

“Cuando la persona trabajadora, por propia iniciativa, solicite a la Dirección General, a través del Área de Recursos Humanos, la asistencia a algún curso, seminario, mesa redonda o congreso no organizado por el ICE, corresponderá a cada Departamento informar sobre la asistencia al mismo, en función de la materia tratada, de su interés para las personas trabajadoras y objetivos del servicio. De la resolución que adopte la Dirección General que, en todo caso, será por escrito y motivada, se dará traslado tanto a la persona trabajadora solicitante como al Comité de Empresa. La asistencia al mismo deberá acreditarse con posterioridad”.

Sin embargo, ninguna duda ofrece que, al menos en principio, existen discrepancias sobre la interpretación del citado precepto (artículo 101.3 del convenio colectivo) ya que, por un lado, resulta de su informe que *“no consta presentada por parte del trabajador ninguna solicitud mediante el modelo normalizado que haya sido previamente validada por el correspondiente Director de Departamento”*, mientras que en el escrito remitido por XXX al Área de Personal y Asuntos General, en contestación al correo electrónico de XXX de octubre de 2023, se señala que *“el procedimiento previsto en el artículo 101.3 del convenio colectivo (...) no remite a ningún procedimiento telemático reglado, ni a formulario alguno; debiendo ser el Área de Personal quien recabe los informes que procedan”*.

En consecuencia, podría valorarse someter a la comisión paritaria el desarrollo del artículo 101.3 del convenio, teniendo en cuenta que el artículo 4.1 del mismo convenio atribuye a la citada comisión paritaria la función de “interpretar, estudiar y vigilar el cumplimiento del presente convenio”, así como, expresamente, la de “intervenir, estudiar e informar las actuaciones que se refieran a la formación y perfeccionamiento de las personas trabajadores”.

Además, ya existen precedentes en este sentido y de los que nos ha dado cuenta en el contexto del expediente 1593/2022, a propósito del artículo 47.5 del convenio colectivo (“la deducción proporcional de haberes como consecuencia de la diferencia entre la jornada mensual de trabajo exigible y la efectivamente realizada por las personas trabajadoras del ICE será aplicable en los supuestos en que no se justifique suficientemente dicho incumplimiento, previa audiencia al interesado”). En concreto, en su escrito de 24 de mayo de 2024 se puso en nuestro conocimiento que *“la comisión*



paritaria, en reunión celebrada el 27 de octubre de 2023, ya ha procedido a desarrollar la aplicación del trámite de audiencia previsto en el convenio en materia de deducción de haberes, en los siguientes términos: (...)”.

Por otro lado, el “desarrollo” del artículo 101.3 debería extenderse tanto a la necesidad de “*solicitud mediante el modelo normalizado que haya sido previamente validada por el correspondiente Director de Departamento*”, como a la antelación con la que debe presentarse la solicitud de participación, atendiendo a la fecha de inicio del curso, sin perjuicio de que se aborden otras cuestiones como, en su caso, el establecimiento de un límite máximo de horas al año (en el convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León también se regula el supuesto de que “sea la persona trabajadora quien, por propia iniciativa, solicite la asistencia a algún curso, seminario, mesa redonda o congreso distinto de los previstos en los apartados anteriores”, y se fija un límite máximo de cuarenta horas al año), o cualquiera otra que se considere oportuna.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo se valore la oportunidad de que la comisión paritaria, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4.1 a) y b) del convenio colectivo, proceda a desarrollar el artículo 101.3 del mismo, relativo a las solicitudes de asistencia, por propia iniciativa, a cursos, seminarios, mesas redondas o congresos no organizados por el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López